



RPC-SO-41-No.740-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Magna, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...)”;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;
- Que, el artículo 27 de la LOES, señala: “Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 50 de la precitada Ley, dispone: “El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 166 de la Ley ibídem, sostiene: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal r) de la mencionada Ley, ordena: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 48 literal b) del Reglamento General a la LOES, preceptúa: “Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: (...) b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior; mismo que en el caso de los institutos superiores públicos deberá ser remitido al órgano rector de la política pública de educación superior (...)”;
- Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: “Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No.190-2019, de 03 de abril de 2019, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Encargar a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) la elaboración de un proyecto de Reglamento para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior”;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPUEP-SO-43-No.365-2019, convino: “Dar por conocida la propuesta de un instructivo para la rendición de cuentas de las Instituciones de Educación Superior, en atención a la Resolución No. RPC-SO-13-No.190-2019; y, remitir la referida propuesta al Pleno del CES, para su conocimiento y resolución”;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2019-0570-M, de 22 de noviembre de 2019, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas remitió para conocimiento del Pleno del CES la propuesta de Instructivo para la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para dar cumplimiento a la obligación de presentación del informe de la rendición de cuentas al Consejo de Educación Superior (CES) por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Artículo 2.- Ámbito.- Este Instructivo es de aplicación obligatoria para el CES y las IES que forman parte del Sistema de Educación Superior del país para dar cumplimiento a la obligación de presentación del informe anual de Rendición de Cuentas.

Artículo 3.- Rendición de cuentas.- La rendición de cuentas es un proceso a través del cual las IES reportan, analizan, discuten con su comunidad, la sociedad y los organismos estatales correspondientes, sobre la información de la gestión académica e institucional en lo que se refiere al cumplimiento de la misión, objetivos estratégicos, recursos recibidos, su administración, mandatos y desarrollo de obligaciones previstas en la Ley, desarrollada durante cada año.

Artículo 4.- Fines de la rendición de cuentas.- Los fines de la rendición de cuentas realizada por las IES en ejercicio de su autonomía responsable, son:

- a) Transparentar los avances, resultados y proyecciones de la gestión universitaria con la comunidad y la sociedad;
- b) Informar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos con la sociedad durante el año de gestión; e,
- c) Insertar la rendición de cuentas como proceso sistemático e indispensable en el ciclo de gestión de las IES.

Artículo 5.- Proceso participativo.- Las IES deberán impulsar un proceso de participación con los diferentes estamentos de su comunidad para la generación de la información, así como también, crear las condiciones de transparencia, publicidad y deliberación pública con la sociedad.

Artículo 6.- Difusión, socialización interna y aprobación del órgano colegiado superior.- El equipo responsable se encargará de buscar los mecanismos necesarios para socializar y discutir el proyecto de informe con los distintos estamentos de la comunidad académica para su posterior aprobación por el máximo órgano colegiado.

En esta etapa se recogerán los aportes de autoridades académicas y administrativas, estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. El proyecto de informe de rendición de cuentas será aprobado por el máximo órgano colegiado superior, de conformidad a las disposiciones del Estatuto de la IES.



Artículo 7.- Publicidad y deliberación con la sociedad.- Las IES deberán desarrollar los mecanismos que crean necesarios para promover la participación, publicidad y deliberación con la sociedad sobre los informes de rendición de cuentas.

Artículo 8.- Entrega y registro del informe de rendición de cuentas.- Las IES presentarán al CES su informe de rendición de cuentas hasta el mes de junio de cada año inmediato posterior para su registro.

La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de identificarse el incumplimiento, el Pleno del CES dispondrá el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Informe del CES.- El CES a través de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior se encargará de registrar y elaborar un informe sobre el documento de rendición de cuentas remitido por las IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el procedimiento, tiempos y contenidos del proceso de rendición de cuentas de las instituciones de educación superior públicas y particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado se deberá considerar lo dispuesto en la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para las Instituciones de Educación Superior elaborada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA.- La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitirá un informe anual sobre el cumplimiento o no de la entrega de los informes de rendición de cuentas al Pleno de este Consejo de Estado para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2019, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CES-SG-2020-R-002

RAZÓN: Siento como tal que el Instructivo que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 27 de enero de 2020.

Quito, 27 de enero de 2020.



SECRETARÍA GENERAL

Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR